

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que las entidades bancarias BANCO SUDAMERIS, BCSC, POPULAR, BBVA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCAMIA, BNA PARAMARIBAS han dado respuesta a la orden de embargo.

Respecto al embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 362-35109 propiedad del demandado GERMAN SÁNCHEZ GÓMEZ, no ha sido inscrita, toda vez que el oficio 1012 del 03 de mayo de 2022 fue enviado a la señora SANDRA MILENA RAMÍREZ ROCHA al correo electrónico sandram.ramirez@supernotariado.gov.co quien manifestó que dicho oficio fue enviado equivocadamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, aclarando que no es registradora, y que es auxiliar administrativa 18 de la oficina de registro de Bogotá.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para conocimiento de la parte demandante se agrega a este proceso ejecutivo adelantado por EFIGENIA BENJUMEA QUICENO frente a GERMÁN SÁNCHEZ GÓMEZ, la respuesta dada por las entidades bancarias BANCO SUDAMERIS, BCSC, POPULAR, BBVA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCAMIA, BNA PARAMARIBAS a la orden de embargo comunicada con oficio circular 1011.

De otra parte, vista la constancia secretarial se ordena oficiar al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE HONDA – TOLIMA al correo ofiregishonda@supernotariado.gov.co la orden de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **362-35109** propiedad del demandado GERMAN SÁNCHEZ GÓMEZ, toda vez que equivocadamente se oficio fue al correo de la auxiliar administrativa 18 de la oficina de registro de Bogotá.

Se requiere al mandatario judicial de la parte activa, para que en el término de treinta (30) días gestione ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE HONDA – TOLIMA, el pago para la inscripción de la medida y/o impulse la notificación de la parte demandada, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, el despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo

establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Remítase por secretaria copia del oficio al correo electrónico del abogado de la parte demandante e-mail: ngmabogadosyassociados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b1f7e82bc84fa31065e5434e1940246d284d2db9b0a6b85b153749c9f33464**

Documento generado en 25/07/2022 05:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>